

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

**RESOLUCIÓN No. 420**  
**(10 de septiembre del 2021)**

“Por la cual se surte un Grado de Consulta dentro del expediente No – 002-2018”

**LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACÁ**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 330 de 1996 y 610 del 2000, Decreto Ley 403 de 2020, Ordenanza 045 de 2001, Ordenanza 039 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, la Contralora General de Boyacá, por ser funcionalmente el superior jerárquico para este tipo de procesos, y al ser objeto de consulta el auto No. 293 del 31 de mayo de 2021, por medio del cual **SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FALLA SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** dentro del Proceso **No. 002-2018** adelantado ante el municipio de **SANTA MARÍA-BOYACÁ**.

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:**

- **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA.**  
C.C. No. 74.324.811 de Santa María.  
En calidad de ex alcalde del municipio de Santa María-Boyacá.
- **IVONN MELISA BERMUDEZ GUARIN.**  
C.C. No. 33.365.447 de Tunja.  
En calidad de secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Santa María-Boyacá y Supervisora del contrato No. SP-LP-006-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015.
- **OSCAR YOVANY GALÁN MOLAN.**  
C.C. No. 1.178.196 de Tunja.  
En calidad de representante legal de la Constructora ARKOS S.A.S y Contratista del contrato SP-LP-006-2015 de fecha 23 de diciembre de 2015.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	John Fredy Rojas Sarmiento	REVISÓ	John Fredy Rojas Sarmiento	APROBÓ	Martha Bigerman Ávila Romero
CARGO	Asesor Despacho	CARGO	Asesor Despacho	CARGO	Contralora General de Boyacá

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

### TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

- **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

NIT: 860.524.654-6.

Póliza Multiriesgos: 994000000936

VIGENCIA: 07-03-2015 a 01-01-2016.

### HECHOS

Mediante INFORME EJECUTIVO No. 017 del 06 de febrero de 2018 La Dirección Operativa de Control Fiscal realizó auditoría especializada en el Municipio de Santa María-Boyacá respecto a contratos de obras públicas encontrando irregularidades de índole fiscal respecto al Contrato SP-LP-006-2015 cuyo objeto se direccionaba a la **"CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA-BOYACÁ ENCONTRANDO SOBRECOSTOS POR UN VALOR DE \$52.093.390.**

Se da apertura al proceso de Responsabilidad Fiscal mediante auto No. 064 del 19 de febrero de 2018 en base a los sobrecostos en la ejecución de la primera etapa del contrato No. sp-lp-006-2015 con relación a que no se mantuvo un valor proporcional a los establecidos por la gobernación en la resolución 0076 de 2013 que se formula teniendo en cuenta precios comerciales a nivel departamental.

Mediante oficio No. 055 del 24 de septiembre de 2018 La Dirección Operativa de Obras Civiles y valoración de costos ambientales adecua y corrige el valor del daño patrimonial por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 134.270.281 M/CTE).**

Se procede a hacer la imputación a los posibles responsables fiscales mediante auto 226 del 20 de agosto de 2021, contra la cual el señor **OSCAR YOVANY GALÁN MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.178.196, en calidad de contratista procede a presenta argumentos y alegatos de defensa por los que convoca una visita de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de costos ambientales bajo los siguientes fundamentos que pretenden explicar el por qué no se da la existencia de sobrecostos en el contrato SP-LP-006-2015.

Mediante informe DCOCI No. 063 del 25 de noviembre de 2020 La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, desvirtúa el valor correspondiente al daño calculado en el informe técnico DCOCI No. 055 del 24 de septiembre de 2018, por lo cual La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante auto 293 del 31 de mayo de 2021 Decreta Fallo sin Responsabilidad Fiscal a favor de **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA, "CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.8011 en calidad alcalde del municipio de Santa María para los periodos constitucionales comprendidos entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, **IVONN MELISA BERMUDEZ GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.447, en calidad de secretaria de Planeación e infraestructura municipal, quien a su vez actuaba como supervisora del contrato y el Representada Legalmente de consorcio **ARKOS UBA**, identificada con NIT: 900.920.375-9 **OSCAR YOVANY GALÁN MOLANO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.178.196 (contratista).

### PROVIDENCIA CONSULTADA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá a través de auto 293 del 31 de mayo de 2021, entre otras cosas decidió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *Fallar sin Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el art. 54 de la ley 610 de 2000, por los hechos que tienen que ver con el proceso de responsabilidad fiscal No. 002-2018, que se adelanta ante el MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, a favor de los señores **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA**, identificado con c.c NO. 74.324.8011 alcalde del municipio de Santa María en el periodo 01 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2015, **IVONN MELISA BERMUDEZ GUARIN**, identificada con c.c No. 33.365.447, secretaria de Planeación municipal y el consorcio **ARKOS UBA**, identificada con NIT: 900.920.375-9 Representada Legalmente por **OSCAR YOVANY GALÁN MOLANO**, identificado con c.c No. 1.178.196, como contratista. Y La compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia** NIT: 860.524.654-6, póliza multirriesgo No. 994000000936. Vigencia 07-03-2015 a 01-01-2016. Monto asegurado Manejo Global Sector oficial \$20.000.000; de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000. De conformidad con la parte motiva del presente auto."*

### CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y JURÍDICAS

A partir de la entrada en vigencia de la carta política de 1991 la República de Colombia, se erigió como un Estado Social de Derecho, el cual en sede jurisprudencial ha sido entendido como aquel donde las actuaciones de sus autoridades públicas se rigen con fundamento en normas, siendo la Constitución Política la más importante; la connotación de social dada al estado de derecho significa que el deber ser de las autoridades del estado es la materialización de los derechos de los ciudadanos, especialmente los fundamentales, y la prevalencia del interés general.

#### "CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Para lograr el cometido referido fue voluntad del constituyente el que existieran órganos de control, encargados de vigilar, inspeccionar, examinar, investigar y castigar la conducta de los servidores públicos y en determinados casos de particulares que ejercen funciones públicas. Ahora bien, debe indicarse que dentro de los órganos de control se encuentran las Contralorías, quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control fiscal, función pública especializada que tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen recursos o bienes públicos.

En desarrollo del presupuesto constitucional indicado el legislador expidió, para el caso de los procesos de responsabilidad fiscal, la ley 610 del año 2000, por medio de la cual se estableció el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las diferentes Contralorías. Dicha disposición legal fue modificada, en algunos aspectos particulares, por la ley 1474 del año 2011, también llamada estatuto anticorrupción.

Resulta imperativo citar el artículo 1 de la ley 610 de 2000 el cual dispone:  
*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*

Siendo finalidad de los procesos de Responsabilidad Fiscal la protección y la garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir, en sentencia C -512 de 2013 Magistrado Ponente Dr. Mauricio González Cuervo, afirma:

*"(...) La función pública de vigilar la gestión fiscal, sea de los servidores públicos, de los particulares o de las entidades que manejan fondos o bienes públicos, tiene varios propósitos, como los de: (i) proteger el patrimonio público; (ii) garantizar la transparencia y el acatamiento de los principios de moralidad administrativa en las operaciones relacionadas con el manejo y uso de los bienes y los recursos públicos; (iii) verificar la eficiencia y eficacia de la administración para cumplir los fines del Estado. Desde hace ya varios años, la jurisprudencia reiterada de este tribunal deja en claro que el proceso de responsabilidad fiscal es netamente administrativo. Este proceso busca determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos.*



## **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL-Características**

### **"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
 7422012 – 7422011  
 cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

*“El proceso de responsabilidad fiscal tiene cuatro características destacadas, a saber: (i) es un proceso administrativo, cuyo objeto es establecer la responsabilidad patrimonial que corresponde a los servidores públicos o particulares por su conducta, que tramitan los órganos de control fiscal (Contraloría General y contralorías departamentales y municipales); (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal (...)”*

Ahora bien, el Grado de Consulta es un instrumento creado para garantizar el cumplimiento del Principio de Legalidad de las actuaciones proferidas por el operador jurídico de primera instancia, según señala el artículo 230 superior y el numeral 1 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, principio que implica, en primer lugar, la supremacía de la Constitución y de la Ley como expresión de la voluntad general frente a todos los poderes públicos, y que nos indica que la Ley es el único mecanismo de atribución de potestades a la Administración, donde el superior jerárquico en ejercicio de su competencia funcional revisa o examina dicha decisión.

La Corte Constitucional en Sentencia T-755/98, Magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, dejó establecido que:

*“La Consulta es una Institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella”.*

En materia fiscal, el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, determina que el Grado de Consulta deberá surtirse cuando concurren los siguientes casos:

1. **Se dicte auto de archivo.** (Negrilla fuera de texto).

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

2. Cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Así las cosas, es necesario mencionar que el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamento la protección del bien jurídico relacionado con los intereses patrimoniales del Estado, pilar que dirige la actuación del investigador para establecer la existencia de un daño patrimonial e indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Por lo anterior, es preciso señalar que la Corte Constitucional mediante **SENTENCIA C-840-01**, estipula lo siguiente: “Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, **causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa**. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 4 de la Ley 610 de 2000 igualmente manifiesta que “la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal”.

Por su parte, el artículo 5 establece los elementos de la responsabilidad fiscal de la siguiente manera: “Artículo 5º - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

**Un daño patrimonial al Estado.**

Un nexo causal entre los elementos anteriores”.

Es necesaria la existencia de los tres elementos anteriores para que exista responsabilidad fiscal, sin embargo, el elemento más importante es el DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Ahora bien, se hace necesario entender qué es el Daño patrimonial al Estado y de esta manera analizar si realmente se constituye dicho elemento; para tal fin el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 indica:

“Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Respecto a este tema, la Contraloría General de la República, mediante Concepto 80112 EE15354 del 13 de marzo de 2006 ha indicado que el daño patrimonial al Estado es un *“fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado... podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-”*.

### **VALORACION Y ANALISIS DEL CASO**

En sede de consulta y conforme al control de legalidad otorgado por el legislador, corresponde al Despacho verificar que la decisión adoptada por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante auto 293 del 31 de mayo de 2021 al fallar sin Responsabilidad Fiscal dentro del proceso No. 042-200 se encuentre ajustado a derecho y conforme al material documental obrante en el expediente.

Por lo anteriormente señalado, se verifican los fundamentos que orientaron la decisión tomada por el Ad Quo en base a la inexistencia de los elementos por los cuales se configura la Responsabilidad fiscal atribuible a los funcionarios que realizan la gestión fiscal en desarrollo de las funciones propias de su cargo como servidores públicos o particulares que manejan recursos del Estado, con fundamento en el **artículo 54 de la ley 610 de 2000**.

“**Artículo 54.** Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.”

Observa el Despacho que se da apertura al proceso de Responsabilidad mediante auto 064 del 19 de febrero de 2018 en base al INFORME EJECUTIVO

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

NO. 017 del 06 de febrero de 2018, en donde La Dirección Operativa de Control Fiscal, previo informe de las visitas realizadas los días 16 y 17 de agosto de 2017 por parte de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de costos ambientales, realiza auditoría especializada en el Municipio de Santa María-Boyacá respecto a contratos de obras públicas encontrando irregularidades de índole fiscal respecto al Contrato SP-LP-006-2015 cuyo objeto se direccionaba a la **“CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE ATENCIÓN BÁSICA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA-BOYACÁ”** determinado:

*“Se realizó revisión de los precios unitarios de la primera parte del contrato, tomando como parámetro de referencia la Resolución No. 0076 del 23 de agosto de 2013, mediante la cual la Gobernación de Boyacá Fija la Lista de Precios Unitarios para contratos de obra pública en el Departamento, vigente a la fecha de suscripción del contrato, **ENCONTRÁNDOSE SOBRECOSTOS POR UN VALOR DE \$52.093.390...**”*

*“...En el contrato se tuvo en cuenta desde el principio un factor de incremento debido A TRANSPORTE señalado por el propio contratista por lo cual los ítems determinados tienen que mantener un valor proporcional a los establecidos por la gobernación en la resolución 0076 de 2013 que se formula teniendo en cuenta precios comerciales a nivel departamental y además establece incrementos de acuerdo a las condiciones geográficas con las que cuenta cada municipio por este motivo la entidad no aplicó dicho incremento puesto que no se puede aplicar dos veces un mismo factor de incremento.”*

Ahora bien, teniendo en cuenta la apertura del proceso y posterior Imputación de Responsabilidad Fiscal a los presuntos responsables **LUIS ERNESTO ALFONSO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.324.8011 en calidad alcalde del municipio de Santa María para los periodos constitucionales comprendidos entre el 01 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, **IVONN MELISA BERMUDEZ GUARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.447, en calidad de secretaria de Planeación e infraestructura municipal, quien a su vez actuaba como supervisora del contrato y el Representada Legalmente de consorcio **ARKOS UBA**, identificada con NIT: 900.920.375-9 **OSCAR YOVANY GALÁN MOLANO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.178.196, se evidencia, que este último en su condición de contratista, presenta argumentos y alegatos de defensa por los que convoca una visita de la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de costos ambientales bajo los siguientes fundamentos que pretenden explicar el por qué no se da la existencia de sobrecostos en el contrato SP-LP-006-2015:

*“Me permito mencionar que, revisado por parte de nosotros la información publicada en el SECOP, efectivamente se observa que el ACTA DE RECIBO FINAL Y BALANCE PRESUPUESTAL, No el resolutivo del Acta de recibo Final, **presenta unos errores en el valor totalizado de la misma, errores que ya se habían evidenciado al***

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

**momento de constituir dichas actas, y que se corrigieron en su momento, pero que como se observa, la alcaldía a causa de un error en la selección de la información, pública una soporte del acta de recibo final que no es el que queda en firme.**

(Negrilla y subrayado fuera de texto)

La diferencia que se intuye no se ejecutó pero que se cobró, es representada en el acta por valores que no aparecen impresos en el acta de recibo final publicada por la alcaldía, pero que si se revisa el acta de corte anterior a esta (ACTA DE RECIBO PARCIAL No. 10, VER ANEXO) y la sabana definitiva de el acta de recibo final, se observa que son consecuentes.

El auto asigna responsabilidades a personas que no intervinieron ni en la ejecución y ni en la elaboración de las mismas, cuando debiera involucrar a personas que sí estuvieron para el desarrollo del contrato, alcalde y secretario de planeación de la fecha de ejecución.

Creemos que los hallazgos encontrados en la revisión del proceso que comienza por presunciones diferentes **debieron dar inicio a una nueva revisión o un nuevo expediente, de la misma forma se debió o se debe convocar una visita de obra que corrobore que las actividades que se cobraron en la ejecución son las que realmente se ejecutaron.** Más aún cuando en las mismas actas existen actividades que nosotros como contratistas relacionamos como ejecutadas pero que no fueron pagadas por la alcaldía, asumiendo el costo de estas, y que debieron ejecutarse por que no existía más recursos, y eran de vital importancia para el proyecto, **es importante reiterar que el hallazgo surge por una error en la publicación de información por parte de la alcaldía de Santa María, pero se debieron surtir en su momento las indagaciones relacionadas con el supuesto"** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En base a lo citado, La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal oficia mediante auto 431 del 22 de octubre de 2020 a la Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de costos ambientales solicitud por medio de la cual requiere pronunciamiento de aclaración, modificación o complemento respecto al informe DCOCI No. 055 del 24 de septiembre de 2018 en donde se ratifica el sobrecosto del contrato ya mencionado.

En atención a dicha solicitud, mediante informe DCOCI No. 063 del 25 de noviembre de 2020 La Dirección Operativa de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales se pronuncia de la siguiente manera.

*"La información publicada por el municipio de Santa María, para el proceso contractual en mención, en el SECOP ACTA DE RECIBO FINAL Y BALANCE PRESUPUESTAL, que es el soporte del hallazgo consignado en el Informe Técnico DCOCI No. 055 del 24 de septiembre de 2018, presenta errores, que modifican el valor total ejecutado que según observación el valor errado presentado en su momento es de \$1.559.365.466.*

*El ACTA DE RECIBO FINAL, de acuerdo con las explicaciones presentadas, presenta errores, al no incluir cantidades útiles para el acta 23 en ítems como 2.1 Suministro e instalación tubería PVC sanitaria 4" 4.2 Muro tolete común e 0,12 metros 5.1 Pañete liso muro 1:4, 6.12 Re ventilación 3" PVC; 10.1 base material de afirmado*

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

compactado; 10.4 Alistado de piso E = 0.4 - 1 - 5 10.5 Piso cerámica 30\*30 alfa o similar, 10.7 piso baldosín de granito pulido y brillante, tal y como se observa en los folios 275, 276, 277, 278 y 279.

La corrección del ACTA DE RECIBO FINAL (No. 23), la presentan en los folios 290 a 295, en donde se concluye un valor ejecutado acumulado total de \$1.693.635.727. Con los documentos allegados al proceso y las explicaciones dadas por los responsables fiscales, el cuadro inicialmente presentado:

<b>VALORES LIQUIDADOS</b>	
<b>ACTAS PARCIALES 1-6</b>	\$ 1067.078.388
<b>ACTA PARCIAL 7-10</b>	\$ 437.206.316
<b>ACTA FINAL DE OBRA</b>	\$ 189.351.023
<b>TOTAL, LIQUIDADADO</b>	\$ 1.693.635.727
<b>TOTAL, EJECUTADO</b>	\$1.559.365.446
<b>TOTAL, FALTANTE</b>	\$ 134.270.281

Se modifica:

<b>VALORES LIQUIDADOS</b>	
<b>ACTAS PARCIALES 1-6</b>	\$ 1067.078.388
<b>ACTA PARCIAL 7-10</b>	\$ 437.206.316
<b>ACTA FINAL DE OBRA</b>	\$ 189.351.023
<b>TOTAL, LIQUIDADADO</b>	\$ 1.693.635.727
<b>TOTAL, EJECUTADO</b>	\$ 1.693.635.727
<b>TOTAL, FALTANTE</b>	-0-

Como se puede concluir, **considerando la ejecución acumulada de \$ 1.693.635.726 mostrada en el Acta Final corregida, se desvirtúa el faltante calculado en el informe Técnico DCOCI No. 055 del 24 de septiembre de 2018,** considerando que el soporte técnico base del hallazgo, como se observa, es el ACTA DE RECIBO FINAL (No. 23), que presentaba errores en su ejecución, errores que en su momento según el responsable fiscal se detectaron, pero que el municipio subió a la plataforma SECOP por error." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 11 de 11
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	00
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	DD-MM-AAA

Finalmente, en mérito de lo expuesto, se considera oportuno confirmar el Fallo sin Responsabilidad Fiscal de conformidad con los argumentos que desvirtúan los fundamentos por los cuales se da apertura al Proceso de Responsabilidad fiscal No.002-2018 y de los cuales se deduce la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 125 del Decreto/Ley 403 de 2020, el cual modifica el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 "**Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado**" y así mismo se advierte que la actuación de los implicados fiscales no supone una gestión fiscal fraudulenta, irregular, ineficaz, antieconómica e inoportuna por acción u omisión dolosa o culposa; Por lo tanto este Despacho en cabeza de la Contralora General de Boyacá,

### RESUELVE:

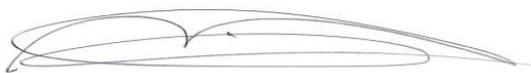
**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** el auto No. 293 del 31 de mayo de 2021 emanado de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, una vez ejecutoriada devuélvase a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra esta Resolución no procede ningún recurso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA BIGERMAN AVILA ROMER**  
Contralora General de Boyacá

Proyectó: Yessica Lorena Martínez Burgos

Revisó: John Fredy Rojas Sarmiento

Aprobó: Martha Bigerman Ávila Romero

**"CONTROL FISCAL CON PARTICIPACIÓN SOCIAL"**

Ed. Lotería de Boyacá - Calle 19 N° 9 - 35 pisos 5 y 6. Tunja - Boyacá  
7422012 – 7422011  
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

